

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA  
DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSECUCIONALMENTE LA  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA.

DTE: OSCAR USEDA RUEDA, APODERADO GENERAL DE MARIANO  
USEDA FRANCO.

APDO: Abg. SBLD ABOGADOS SAS-PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ.

DDO: MADELINE CALA PATIÑO.

RDO. 2021-00220-00

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSECUCIONALMENTE LA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, propuesta por OSCAR USEDA RUEDA, APODERADO GENERAL DE MARIANO USEDA FRANCO, a través de apoderado judicial en contra de MADELINE CALA PATIÑO.

Como la presente demanda verbal sumaria de DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSECUCIONALMENTE LA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, reúne los requisitos de los Arts. 82, 84, 390, en concordancia con el art. 384-# 9° del C. G. P. e inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se ha de admitir a trámite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSECUCIONALMENTE LA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, propuesta por OSCAR USEDA RUEDA, APODERADO GENERAL DE MARIANO USEDA FRANCO, a través de apoderado judicial en contra de MADELINE CALA PATIÑO.

SEGUNDO: De conformidad con el # 9° del art. 390 y ss del C. G. P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la demandada, por el termino de diez (10) días (inciso 5°;art. 391 del C. G. P.), Practíquese la notificación a la señora MADELINE CALA PATIÑO, de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, con entrega de copia del libelo y anexos.

TERCERO: Seria el caso proceder a la cautela solicitada por la parte actora, si no fuera porque en el presente tramite declarativo no opera el embargo y retención de las sumas de dinero solicitadas a diferencia del diligenciamiento de restitución.

CUARTO: CONSTITUIDO el contrato de arrendamiento de vivienda urbana en virtud de la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y de servicios públicos, se advierte a la demandada que para ser oída en el proceso debiera consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los canones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel .....igualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.135.983 de Palmas de Socorro y T. P. No. 343.867 del C. S. de la J, de la firma SBLD ABOGADOS ASOCIADOS SAS, con Nit. 901375812-1, de conformidad con lo establecido en el poder conferido.

La Juez,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529385204099ca02c8023ab0bc658b694c5dd1629ceb69a7b4e9136a984ae5b8**

Documento generado en 13/12/2021 08:28:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>